

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios). — Teléfs. 265814 y 253202. — Apartado 937. Horario: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Para Madrid. — Trimestre, 45 pesetas; semestre, 90, y un año, 180.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 50 pesetas; semestre, 100, y un año, 200.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, seis pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: Una peseta.

Número atrasado: 1,50 pesetas

## Presidencia del Gobierno

**DECRETO de 27 de junio de 1957 sobre organización e inspección de campamentos, colonias y marchas juveniles.**

El notable e incesante incremento de las actividades juveniles al aire libre, tales como marchas de fin de semana, colonias, campamentos fijos o volantes y demás organizaciones colectivas afines, determinan la necesidad de desarrollar, en aras del bien común, las previsoras disposiciones incluidas en la Ley de seis de diciembre de mil novecientos cuarenta, concretamente el apartado c) de su artículo octavo, con el fin de garantizar el orden público, la salubridad, higiene y seguridad de las instalaciones y la conservación de los parajes donde estas actividades se realicen, así como la idoneidad de sus dirigentes y su recta orientación educativa.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### Dispongo:

Artículo primero.—Los campamentos, colonias, marchas de fin de semana o por etapas, tanto masculinos como femeninos, en los que participen menores de veintiuno y diecisiete años, respectivamente, en número superior a seis y que no tengan carácter estrictamente familiar, quedarán sometidos a las normas del presente Decreto, sin perjuicio del régimen de colonias escolares dependientes del Ministerio de Educación Nacional, a tenor de la legislación de Enseñanza Primaria.

Artículo segundo.—Para montar un campamento o colonia de verano será necesario obtener la debida autorización del Gobernador Civil de la provincia donde se pretenda establecer el campamento o colonia. La solicitud deberá incluir los siguientes extremos:

a) Fechas de celebración.  
b) Lugar de instalación y nombre del propietario del terreno o edificio que con su autorización se va a ocupar.  
c) Número, edad media y profesión predominante de los asistentes a la colonia o campamento.

d) Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del jefe o persona directiva competente de la colonia o campamento.

Artículo tercero.—Para realizar una marcha que dure más de veinticuatro horas o exija acampar, se presentará solicitud en la que se hagan constar los mismos datos del artículo anterior, salvo el b), que será sustituido por una descripción del itinerario a seguir y lugar o lugares donde se vaya a pernoctar. La solicitud se someterá a la aprobación del Gobernador Civil de la provincia en

que esté situado el punto de partida de la marcha.

Artículo cuarto.—Los Gobernadores Civiles podrán conceder autorización durante un plazo prudencial a quienes, con garantías suficientes, deseen montar colonias escolares de carácter benéfico o realizar marchas de fin de semana, evitando así a sus organizadores la frecuente reiteración de solicitudes.

Artículo quinto.—La licencia para organizar campamentos, sean fijos o volantes, habrá de obtenerse especialmente para cada caso.

Artículo sexto.—Los permisos serán extendidos por escrito. El Jefe autorizado deberá llevarlo consigo y exhibirlo a requerimiento de los Inspectores de campamentos y colonias o de cualquier autoridad competente.

Artículo séptimo.—Los Jefes de las colonias, campamentos y marchas cuidarán:

a) De no realizar la actividad sin la obtención del debido permiso.

b) De cumplir las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintitrés de junio de mil novecientos cincuenta y dos.

c) De que a los miembros participantes de tales actividades no se dé enseñanzas ni se permita prácticas contrarias a la Religión Católica, a la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento Nacional.

d) De que no convivan en ellos persona de distinto sexo.

e) De no ocupar terrenos o edificios públicos o privados sin permiso de los propietarios o administradores.

f) De que no se deterioren, por los participantes, los edificios, árboles, puentes, caminos, cultivos, etcétera, de los parajes que atraviesen o en que se instalen.

g) De facilitar la inspección de sus actividades, material y documentación cuantas veces se pretenda por las personas encargadas de esta función.

Artículo octavo.—Del incumplimiento de las obligaciones enumeradas en el artículo anterior serán responsables los Jefes de los campamentos, colonias o marchas y, subsidiariamente, los dirigentes de las organizaciones que los patrocinen.

Artículo noveno.—Las Autoridades gubernativas y sus agentes exigirán el permiso a que se refieren los artículos segundo al sexto cuando lo crean oportuno y siempre que su colaboración sea requerida, suspendiendo la actividad no autorizada y cursando al Gobernador Civil de la provincia la denuncia correspondiente, para la sanción que proceda.

Artículo diez.—Para la concesión de las autorizaciones o licencias necesarias para organizar campamentos, colonias y marchas, los Gobernadores Civiles deberán recabar y obtener previamente infor-

mes circunstanciados de las respectivas Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina del Movimiento, según los casos.

Asimismo, la inspección gubernativa de las actividades que se lleven a cabo en campamentos y colonias o con ocasión de las marchas, y para asegurar el cumplimiento de las normas de este Decreto se efectuará a través del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, conforme corresponda, los cuales organizarán los correspondientes servicios técnicos de inspección y asesoramiento.

El personal encargado de la inspección llevará a cabo los servicios que se le ordenen, y de su resultado elevarán informe al Gobernador Civil y a las correspondientes Delegaciones Provinciales, a los fines de la calificación, propuesta y decisión a que hubiere lugar.

Artículo once.—Cuando los Inspectores de campamentos, colonias y marchas consideren que la conducta de un Jefe, o el desarrollo de una determinada actividad, conculca lo dispuesto en este Decreto, deberán dar cuenta inmediata de la transgresión a sus respectivos superiores jerárquicos y a la autoridad gubernativa, pudiendo estar acordar, si la transgresión fuera grave, la suspensión provisional del Jefe o de la actividad infractora de que se trate, sin perjuicio de la resolución que en definitiva proceda.

Artículo doce.—Las solicitudes a Organismos oficiales de ayuda económica o de donación o préstamo de material para el montaje de campamentos y colonias y la realización de marchas de fin de semana, precisarán, para ser atendidas, del informe favorable del Gobernador Civil de la provincia, quien deberá oír en estos casos a las Delegaciones Provinciales del Frente de Juventudes o de la Sección Femenina, siendo administrativamente responsable el funcionario que la conceda sin el cumplimiento de este requisito.

Artículo trece.—Cuando las colonias o campamentos sean de organización y participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en este Decreto, también precisarán de mando nacional titulado. Con esta finalidad, y para procurar el perfeccionamiento de los métodos formativos, el Frente de Juventudes y la Sección Femenina darán cursos para titular jefes o personas directivas de campamentos y colonias, los cuales podrán también ser puestos a disposición de otras entidades de organización y participantes nacionales.

Siempre que en los campamentos de organización y participantes extranjeros se ice un pabellón de nacionalidad distinta a la española, deberá reservarse igual lugar de honor y preferencia para nuestra bandera.

Artículo catorce.—En el caso de que

el campamento o colonia de organización extranjera sea de religión o confesionalidad no católica, no podrá admitir participantes españoles, a no ser que éstos cuenten con consentimiento escrito de sus padres o tutores.

Artículo quince.—Los campamentos, colonias y marchas juveniles que con un fin de formación y apostolado organicen las obras inmediatamente dependientes de la Jerarquía de la Iglesia, estarán exentos de las normas de este Decreto en cuanto a su labor educadora y apostólica y a la formación de sus dirigentes, viniendo obligados a cumplir las que no afecten a dichas finalidades.

Artículo dieciséis.—Queda derogado el Decreto de ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo preceptuado en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de junio.)  
(G. C.—3.025)

## Ministerios de la Gobernación y de Información y Turismo

**ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 30 de abril de 1957 por la que se determinan las condiciones técnicas de los Campamentos de Turismo.**

Ilmos. Sres.: El Decreto de 14 de diciembre de 1956 establece, con carácter general, en su artículo 15, las condiciones mínimas que debe reunir todo Campamento de Turismo, y en el apartado B) del título III de la misma disposición se contienen diversas normas sobre las características de instalación y funcionamiento de los abiertos al público.

Como corresponde a los Ayuntamientos de las localidades en que estos Campamentos vayan a enclavarse, según el artículo 21 del mismo Decreto, la competencia para autorizar su instalación, la pluralidad de criterios sobre ésta puede redundar en perjuicio de la unidad que debe mantenerse y en daño de los propietarios y explotadores al establecerse condiciones distintas en cada caso.

Por todo lo cual, estos Ministerios de la Gobernación e Información y Turismo han estimado necesario completar las aludidas prescripciones detallando las condiciones técnicas que deben tener dichos Campamentos de Turismo, así como la

forma en que han de funcionar, y en consecuencia, en uso de sus atribuciones, han tenido a bien disponer:

Primero.—Los Ayuntamientos ante quienes se solicite no autorizarán la construcción y apertura de ningún terreno a que se refiere el apartado B) del título III del Decreto de 14 de diciembre de 1956 si no reúne las siguientes condiciones:

A) Emplazamiento.—Para el emplazamiento de los Campamentos públicos de Turismo deberán tenerse en cuenta las prohibiciones establecidas en los artículos 2.º y 3.º del Decreto citado y en la Orden de 7 de marzo de 1957.

Se evitará su construcción en lugares excesivamente bajos o próximos a cursos de agua cuando se prevea la posibilidad de inundaciones y se procurará que estén protegidos de los vientos dominantes.

B) Comunicaciones.—Todos los Campamentos de Turismo, excepto los de tercera clase, deberán tener acceso para automóviles, al menos hasta su entrada.

C) Salubridad.—No podrá ser autorizada la instalación de Campamentos en terrenos que reúnan alguna de las siguientes circunstancias:

a) Los que por la composición arcillosa de su suelo puedan presuponer la formación de barro.

b) Los situados en los alrededores de zonas pantanosas o, por cualquiera otra circunstancia, insalubres.

c) Los que no tengan debidamente resuelta, sea en forma natural o artificial, la evacuación del agua de lluvia.

D) Delimitación.—Los tipos de cerca utilizables serán:

a) Para los terrenos de primera clase, pared de dos o más metros de altura, de ladrillo o mampostería en todo su perímetro, si son urbanos, o tela metálica y seto, si son rurales.

b) Los de segunda clase estarán cercados al menos con alambre galvanizado espinoso y seto vivo o valla de troncos de madera.

c) El seto vivo o simple alambrada será suficiente para los terrenos de tercera clase.

Salvo en los terrenos urbanos de primera clase, podrá suprimirse en parte el cerramiento artificial cuando los accidentes geográficos impidan el libre acceso a los mismos, haciendo, por tanto, inútil la instalación de aquél.

En todo caso, el tipo de cerca a utilizar estará en consonancia con la natural fisonomía del paisaje, procurando evitar, en la medida de lo posible, el que destaque indebidamente sobre la misma.

E) Abastecimiento de agua.—El suministro de agua podrá efectuarse por los siguientes sistemas:

a) Enlace canalizado con la red de distribución pública o privada, o sea agua potable al grifo.

b) Fuente o fuentes de caudal estable, con debido perímetro de protección.

c) Pozo o pozos que dispongan de una instalación manual o motriz para extracción de agua, que se hallen convenientemente cerrados en su brocal, revestidos interiormente en su parte superior y posean el adecuado perímetro de protección.

d) Aljibes de capacidad suficiente, que reúnan las debidas condiciones sanitarias para toma y protección del agua.

La bondad y potabilidad del agua deberá ser acreditada con el oportuno certificado del Instituto Provincial de Higiene. El análisis deberá repetirse anualmente.

Independientemente de la forma de suministro de agua, deberán tenerse en cuenta los siguientes extremos:

1.º El lugar de aprovisionamiento de agua no podrá quedar en ningún caso a una distancia superior a 250 metros.

2.º Descontada la cantidad de agua que se calcule necesaria para los servicios higiénicos y de aseo, cada acampador deberá disponer para bebida y usos domésticos de un mínimo asegurado de cinco litros diarios.

3.º El lugar donde el agua potable deba ser recogida por los acampados estará instalado y resuelto en forma que

no permita puedan producirse encharcamientos ni ser ensuciada o contaminada.

4.º No podrán realizarse captaciones de agua en los manantiales o arroyos mediante retención o modificación de cursos de agua sin cumplir los requisitos legales que reglamentan con carácter general esta clase de aprovechamientos.

F) Servicios higiénicos.—Los servicios higiénicos a establecer estarán en relación con la categoría y capacidad de cada terreno. En su construcción se deberán tener en cuenta las siguientes normas:

a) Evacuatorios.—Por cada cuarenta campistas existirá un evacuatorio. Los destinados a hombres podrán ser reducidos en un tercio de su cuantía mediante la instalación anexa de mingitorios. La distribución del número de evacuatorios a instalar, hecha la salvedad anterior, será de mitad y mitad por cada sexo.

La edificación en que se instalen los evacuatorios será de ladrillo, mampostería o similar, y estará emplazada en lugar apartado y discreto, debiendo tenerse muy en cuenta la más frecuente dirección del viento dominante en el lugar.

La destrucción o eliminación de inmundicias deberá estar resuelta en debida forma por alcantarillado o fosa séptica. En todo caso, se atenderá a la debida solución de su proceso de limpieza y evacuación, para lo que deberá contarse con la necesaria instalación de agua. El sistema natural de zanjas de tierra no será autorizado en ningún caso.

Si se tratase de un edificio común deberán existir distintas entradas para cada sexo e incomunicación entre ambas partes del edificio.

Cada evacuatorio o mingitorio deberá estar debidamente separado de los demás.

b) Servicio de aseo y limpieza.—La instalación de lavabos, duchas, fregaderos y lavaderos viene condicionada por la categoría del campamento de que se trate.

Los lavabos, fregaderos y lavaderos podrán estar instalados al aire libre, pero siempre apartados de la zona destinada a la instalación de tiendas. Contarán con el debido suministro de agua y tendrán resuelta en forma eficaz y no peligrosa sanitariamente la evacuación de la misma.

El edificio para la instalación de duchas, su emplazamiento y la separación de sexos estarán resueltos en la forma que se indica para el apartado «Evacuatorios», pudiendo formar un cuerpo común con el edificio de aquéllos o bien estar ubicados en edificio separado.

c) Eliminación de residuos.—Los restos de comidas, papeles y basuras en general deberán ser recogidos en papeleras, recipientes metálicos u otro artefacto, que serán vaciados por lo menos una vez al día. Posteriormente se procederá a sacarlos del terreno o a destruirlos por incineración o sacarlos del terreno depositándolos en basureros acondicionados al efecto.

Los restos líquidos procedentes de comidas, bebidas o de los servicios higiénicos deberán ser eliminados por medio de los oportunos desagües, evitando su estancamiento.

G) Asistencia sanitaria de urgencia.—En cada Campamento de Turismo deberá existir un botiquín de urgencia, para el que se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) El botiquín estará situado en lugar céntrico y visible, bajo el control del guarda del terreno.

b) Dispondrá de los adecuados elementos para poder atender con prontitud cualquier posible accidente.

c) Contendrá en su interior un esquema, formulario o resumen sencillo y concreto de la forma en que debe ser utilizado en los accidentes más frecuentes.

d) Su utilización será gratuita para los acampados, siempre que se trate de curas de urgencia.

H) Fuegos.—En aquellos terrenos en que esté autorizado encender fuegos de leña se utilizarán los lugares señalados y acondicionados para tal finalidad, de

conformidad con los preceptos siguientes:

a) De tratarse de lugares establecidos a ras de suelo, deberá estar completamente limpio de maleza en un radio no inferior a los veinte metros.

b) No deberán existir árboles a una distancia inferior a los veinte metros del lugar destinado para fuego.

c) Los fuegos sólo serán utilizados el tiempo indispensable para la preparación de alimentos, no pudiendo ser entretenidos bajo ningún concepto. Al terminar su utilización serán totalmente apagados.

Quando se organice un «Fuego de Campamento», éste deberá ser instalado bajo la supervisión directa del guarda, quien extremará las medidas de seguridad que eviten posibles accidentes o estragos.

I) Iluminación.—Los campamentos que deban contar con instalación de alumbrado eléctrico de carácter general estarán iluminados en toda su extensión y muy particularmente en la entrada y en los servicios higiénicos. Las luces de estos lugares permanecerán encendidas toda la noche en forma que no impidan o perturben el descanso de los acompañados.

J) Tablero de anuncios.—En lugar inmediato a la entrada, y en forma bien visible, se instalará un tablero de anuncios para fijar en el mismo todos los datos necesarios para el buen funcionamiento del terreno, aparte de lo que prescribe el artículo 16 del Decreto de 14 de diciembre de 1956.

Dichos datos serán:

1.º Tarifa de precios.

2.º Plano del terreno, con indicación de los elementos y servicios de que dispone, de los lugares destinados a la instalación de tiendas y de los espacios libres.

3.º Indicación de los lugares más próximos en que exista asistencia facultativa y farmacia; servicios de correos, teléfonos y telégrafo; estación ferroviaria o parada de autobuses, con expresión de horarios e itinerarios; lugares de aprovisionamiento de víveres, efectos estancados y comercios (bazares).

4.º Indicación de la capacidad máxima de campistas que pueden albergarse simultáneamente.

5.º Plano o esquema de la región en que se halla enclavado, con expresión de los más importantes accidentes geográficos y vías de comunicación.

6.º Reglamento de régimen interior. Podrán figurar además todos los datos que se estimen de interés para los acampados.

Su forma y dimensiones son potestativas, siempre que cumplan debidamente el fin propuesto.

K) Señalización.—Los lugares en que debe establecerse la señalización para poder localizar el terreno y la forma de ésta se ajustarán a lo prevenido en el artículo 30 del Decreto citado.

L) Otras construcciones.—En los Campamentos de Turismo podrán elevarse otras edificaciones, tales como piscinas, campos deportivos, restaurantes, pistas de baile, etc., pero todas ellas deberán hacerse constar en el proyecto técnico que se presente al solicitar la autorización del terreno. La construcción y explotación de dichas instalaciones extraordinarias quedarán, además, sometidas a la legislación particular que les afecte, según su propia naturaleza.

M) Capacidad.—Los Campamentos de Turismo deberán tener, como mínimo, una superficie de 50 metros cuadrados por cada tienda de campaña, remolque o grupo de cuatro personas. Dicha superficie será de 70 metros cuadrados cuando se trate de acampamento en automóvil.

De la superficie total se dedicará, al menos, una cuarta parte a espacios libres e instalaciones y servicios.

En ningún caso se admitirá mayor número de campistas del autorizado, según la capacidad del terreno.

Segundo.—El expediente de autorización se formará y tramitará del modo que preceptúan los artículos 21 y 22 del Decreto citado.

Tercero.—Los Ayuntamientos podrán formular al solicitante las modificaciones del proyecto técnico que estimen oportunas, y si careciesen del personal técnico competente para hacerlo, podrán consultar a la Dirección General de Turismo.

El solicitante vendrá obligado a aceptar las modificaciones que se le formulen.

Cuarto.—Con la autorización del Ayuntamiento se podrá proceder a la instalación del terreno. La apertura del mismo al público deberá ser anunciada con una anticipación no inferior a diez días a la citada Corporación y a la Dirección General de Turismo, a fin de que éstas puedan cursar las visitas de inspección que consideren oportunas para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la realización del proyecto, como trámite previo imprescindible para autorizar la apertura.

Quinto.—La construcción de los Campamentos de Turismo se hará en el sitio propuesto y de acuerdo con el proyecto presentado. Caso de surgir imprevistos o dificultades que obliguen a modificar sustancialmente el proyecto original, deberá recabarse la previa y oportuna autorización del Ayuntamiento ante el que se formula la solicitud. Esta autorización será igualmente necesaria para cualquier ampliación, reducción o modificación futura que altere las condiciones técnicas de los campamentos.

Sexto.—Al conceder la autorización para construir un Campamento de Turismo, el Ayuntamiento lo comunicará a la Dirección General de Turismo.

Este Centro Directivo abrirá un registro especial de Campamentos públicos de Turismo, en el que se inscribirán las autorizaciones concedidas, asignándolas un número de matrícula, de acuerdo con el orden cronológico de concesión.

Séptimo.—Los usuarios de Campamentos públicos de Turismo atemperarán su conducta a las siguientes normas:

A) A la llegada se presentarán al encargado o guarda del terreno, le entregarán su autorización de acampamento turístico y se inscribirán en el libro registro de entrada.

b) Abonarán, por adelantado, las cantidades que les correspondan, según tarifa.

c) No podrán, en ningún caso:

1. Dañar en cualquier forma el conjunto rústico del lugar, saitar setos o cercas.

2. Perturbar el silencio y descanso de los demás acampados desde las veintitrés a las ocho horas.

3. Utilizar prendas de vestir que no reúnan condiciones de respeto a la moral y convivencia humanas.

4. Encender fuegos de leña, salvo que estuviera expresamente permitido.

5. Hacerse acompañar por animales domésticos.

6. Llevar armas de fuego y utilizar cualquier otro tipo de armas o aparatos susceptibles de causar accidentes.

7. Introducir o invitar a personas no acampadas a entrar en el terreno sin la previa autorización del guarda.

8. Abandonar residuos o basuras fuera de los lugares señalados para ello.

9. Desobedecer las instrucciones dadas por el guarda en beneficio del buen gobierno del Campamento.

Octavo.—En todo Campamento público de Turismo existirá un libro de reclamaciones, de acuerdo con las prescripciones de la Real Orden circular de 29 de enero de 1929 y Orden de 15 de junio de 1955.

Noveno.—Los Ayuntamientos, tanto al conceder como al denegar autorizaciones para establecer Campamentos, darán cuenta a la Dirección General de Seguridad.

Toda persona que pernocte en un Campamento de Turismo estará obligada, como en los demás tipos de alojamiento, a llenar el parte de entrada en los modelos dispuestos por la Dirección General de Seguridad.

Décimo.—La Dirección General de Turismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 14 de diciembre

bre de 1956, girará visitas de inspección a los Campamentos públicos de Turismo cuanto lo estime oportuno, en vigilancia del exacto cumplimiento de las condiciones establecidas para su funcionamiento, estado de sus instalaciones y servicios y, en general, para comprobación de la observancia de las normas legales que rigen la materia.

Las anomalías e incumplimiento de lo dispuesto con carácter general o particular para cada Campamento serán sancionadas en la forma que determina el aludido Decreto.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1957.

ALONSO VEGA ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Director general de Administración Local, Turismo y Gobernadores Civiles.

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 28 de junio.)

(G. C.—3.024)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Fomento.—Núcleo de Urbanización

### DEVOLUCION DE FIANZA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace público que durante el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio, pueden formularse reclamaciones por quienes crean tener algún derecho exigible en razón del contrato garantizado por «Fomento de Obras y Construcciones» (Sociedad Anónima), como contratista de las obras de pavimentación e instalación de tuberías y bocas de riego en la calle de Toledo, entre la plaza de San Millán y la puerta de Toledo, adjudicadas en virtud de proyecto aprobado en 30 de marzo de 1955.

Madrid, 6 de julio de 1957.—El Secretario general, Juan José Fernández-Villa y Dorbe.

(A.—8.278)

## Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas  
Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de saneamiento de Huerta del Rey (Burgos).

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 29 de julio de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.012.770,94 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 35.192 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de agosto de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero (Valladolid).

Madrid, 25 de junio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.273) (O.—33.527)

## Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas  
Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras del tercer proyecto modificado del de replanteo previo de la conducción de aguas para abastecimiento de Cozviñar (Granada).

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 29 de julio de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 574.183,47 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 9.484 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de agosto de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

Madrid, 26 de junio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.267) (O.—33.521)

## Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas  
Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de proyecto modificado del de abastecimiento de agua a La Guardia (Toledo).

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 29 de julio de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.670.574,71 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 45.059 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de agosto de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Madrid).

Madrid, 26 de junio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.268) (O.—33.522)

## Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas  
Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras del proyecto modificado de precios del de abastecimiento de agua de Alcedo y Sotiello, Ayuntamiento de Lena (Oviedo).

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 29 de julio de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos

del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 531.198,62 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 10.624 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de agosto de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 26 de junio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.270) (O.—33.524)

## Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas  
Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras del proyecto reformado de precios del de captación y conducción de aguas para el abastecimiento de Alcázar (Granada).

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 29 de julio de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 273.604,78 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 5.473 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de agosto, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España (Málaga).

Madrid, 24 de junio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.283) (O.—32.537)

## Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras Hidráulicas  
Sección de Obras Hidráulicas

SUBASTA de las obras de abastecimiento de agua de Escobedo (Santander).

### ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 29 de julio de 1957 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo), durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 317.225,62 pesetas, admitiéndose proposiciones por mayor cuantía.

La fianza provisional, a 6.345 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 3 de agosto de 1957, a las once horas.

No se admitirán proposiciones depositadas en Correos.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las

disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Dirección de los Servicios Hidráulicos del Norte de España (Oviedo).

Madrid, 25 de junio de 1957.—El Director general, P. D., el Jefe Superior de Servicios (Firmado).

(G. C.—3.256) (O.—33.538)

## Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones de la Primera Región Militar

### Expediente A. 44/57

A las diez treinta horas del próximo día 12 de los corrientes se reunirá esta Junta en el Salón de Actos de la misma, avenida de la Ciudad de Barcelona, número 36, para proceder a la venta por subasta de los subproductos sobrantes de molturación de trigos existentes en las fábricas molturadoras que se indican a continuación, cuyas cantidades a enajenar igualmente se detallan:

Fábrica: «La Espiga».—Artículo: Salvado.—Cantidad: 90.000 kilogramos.

Fábrica: «La Paz».—Artículo: Salvado.—Cantidad: 80.000 kilogramos.

Fábrica: «La Ceres».—Artículo: Salvado.—Cantidad: 20.000 kilogramos.

Total: 190.000 kilogramos.

Los pliegos de condiciones pueden ser examinados en la Secretaría de esta Junta y el artículo objeto de esta venta en las citadas fábricas.

Madrid, 5 de julio de 1957.—El Coronel Secretario, Federico Gutiérrez Laguna.

(O.—33.577)

## DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS

Jefatura Nacional de la Obra Sindical de «Educación y Descanso»

### CONCURSO PUBLICO

Esta Jefatura Nacional convoca concurso público para la adquisición de material de colchonería, con destino a los Albergues y Residencias de esta Obra Sindical.

Los pliegos de condiciones técnicas y administrativas por los que ha de regirse dicho concurso pueden recogerse en estas oficinas (Departamento de Instalaciones y Material), sita en el paseo del Prado, número 18, planta quinta.

Las proposiciones y documentaciones se presentarán antes de las trece horas del día en que se cumplan los quince días naturales a partir de aquel en que se publique el presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 28 de junio de 1957.—El Secretario Nacional de la Obra, Federico Olivencia Amor.

(G. C.—3.363) (O.—33.582)

## AYUNTAMIENTOS

### VILLACONEJOS

Aprobado por este Ayuntamiento expediente de Suplemento de crédito con cargo al superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villaconejos, a 2 de julio de 1957.—El Alcalde (Firmado).

(G. C.—3.335) (O.—33.572)

### GALAPAGAR

Se pone en conocimiento general que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesto al público, por espacio de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio, expediente de suplemento de crédito con car-

go al Superávit del anterior ejercicio, a efectos de su examen y reclamaciones pertinentes.

Galapagar, 28 de junio de 1957.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.336) (O.—33.573)

**POZUELO DE ALARCON**

Se halla expuesto al público en la Intervención de este Ayuntamiento, por el plazo legal de quince días, el expediente de Suplemento de crédito, con destino a la modificación de sueldos de los funcionarios, que se nutre con el sobrante de liquidación del último ejercicio económico, de conformidad con el Decreto-ley de 12 de abril de 1957 y Orden de 3 de junio de los corrientes.

Durante el expresado plazo puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones o reparos que estimen pertinentes, de acuerdo con lo que previenen los artículos 691 y 692 de la vigente ley de Régimen Local, texto refundido, de 24 de junio de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pozuelo de Alarcón, 28 de junio de 1957.—El Alcalde, J. Muñoz Maeos.  
(G. C.—3.333) (O.—33.571)

**CERVERA DE BUITRAGO**

Se halla en esta Secretaría, para reclamaciones por quince días hábiles, expediente de suplemento de crédito número 2 al Presupuesto ordinario de Gastos actual.

Cervera de Buitrago, 2 de julio de 1957.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.361) (O.—33.580)

**RIVAS-VACIAMADRID**

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente de suplemento de crédito número uno con cargo a superávit.

Rivas-Vaciamadrid, 3 de julio de 1957. El Alcalde, F. Santero.  
(G. C.—3.362) (O.—33.579)

**GUADARRAMA**

Los pliegos de condiciones para la subasta de enajenación de dos toros sementales de propiedad municipal, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Guadarrama, 3 de julio de 1957.—El Alcalde (Firmado).  
(G. C.—3.359) (O.—33.578)

**ALCALA DE HENARES**

En cumplimiento del artículo 790, párrafo segundo, de la ley de Régimen Local, y número 2 de la regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, queda expuesto al público durante quince días el expediente de la Cuenta general del Presupuesto ordinario de 1956, con toda su documentación y dictamen de la Comisión Permanente, para que en el plazo indicado y ocho días más puedan formularse los reparos y observaciones pertinentes.

Alcalá de Henares, 4 de julio de 1957. El Alcalde, Lucas del Campo  
(G. C.—3.360) (O.—33.581)

**Magistratura de Trabajo núm. 6, de Madrid**

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado de Trabajo número seis, de las de esta capital.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan en esta Magistratura con el número quinientos sesenta y seis al quinientos sesenta y nueve, seguidos a instancia de Angel Emilio Criado y tres más, contra la Empresa demandada «Viuda e Hijos de Matías Rubio», en reclamación por despido, por resolución dictada con esta fecha he acordado sacar a pública subasta los bienes trabados a la Empresa deudora de referencia, en segunda convocatoria, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación. Dichos bienes se encuentran depositados en la calle Orden, diez y doce, de esta capital; cuyo remate tendrá lu-

gar en la Sala de audiencia de esta Magistratura, sita en Martínez Campos, veintitrés, el día veinticuatro del próximo mes de julio; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido el veinticinco por ciento, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar previamente el diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que se celebrará dicha subasta a las doce y media de la mañana.

**Bienes que se subastan**

Una máquina de tejer, de dos puentes, para somier, mil pesetas.

Una máquina para taladrar, de mano, setecientas cincuenta pesetas.

Una máquina de curvar tubo, número 38 y 32, cuatrocientas pesetas.

Dos piedras de esmeril, en bancada de hierro, con motor de HP, número 2.245, tres mil quinientas pesetas.

Una cizalla de cortar ángulo, quinientas pesetas.

Dos punzones de taladrar ángulo, sobre bancada de hierro, ochocientas pesetas.

Una máquina de tejer malla plana, marca «Ciudad», de Barcelona, setecientas pesetas.

Total, ocho mil cuatrocientas pesetas.

Dado en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—Ante mí (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—13.674)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don José María Salcedo Ortega, Juez de primera instancia número seis, de los de esta capital, en los autos de mayor cuantía, promovidos por doña María Rita Gasset y Díez de Ulzurum y otros, representados por el Procurador señor Raso Corujo, contra don Sigfredo Carmena Díaz y otros, representados por el Procurador señor Díaz Garrido, sobre venta, en pública subasta, de finca, sita en esta capital, se saca a la venta en pública subasta la siguiente:

**Finca urbana.**—Casa, en Madrid, con fachada a la calle del Duque de Alba, por la que se distingue con el número cuatro moderno de la manzana ciento cuarenta y tres, distrito judicial y municipal de La Inclusa, barrio del Duque de Alba, Sección segunda de este Registro. La fachada o frente es una línea recta, y mide veintitrés metros noventa centímetros. Linda: al Sur, con la calle del Duque de Alba; la medianería derecha, formada por una línea quebrada, compuesta de dos rectas, de las que la primera mide una longitud de dieciocho metros y setenta centímetros, y forma ángulo recto con el lindero anterior, y la segunda línea, que tiene una longitud de dos metros ochenta y cuatro centímetros, formando con la dicha primera ángulo obtuso entrante. Linda al Este o derecha, con la casa número doce de la plaza del Progreso, que vuelve a la del Duque de Alba, número dos; su testero lo constituye cinco rectas: la primera, que mide una longitud de siete metros y cincuenta y nueve centímetros, y forma ángulo obtuso con la precedente línea descrita, linda al Norte con la casa número trece de la plaza del Progreso; la segunda recta, que tiene una longitud de dos metros y cuarenta y nueve centímetros, y forma, con la anterior, ángulo casi recto, linda al Oeste con la casa número siete de la calle de la Colegiata; la tercera recta, que tiene una longitud de doce metros y noventa y tres centímetros, y forma ángulo casi recto, pero entrante en la anterior, linda al Norte

con dicha casa número siete de la calle de la Colegiata; la cuarta recta, que es un retablo, que mide una longitud de treinta y dos centímetros, y forma, con la anterior, ángulo agudo, también entrante, linda al Este con la repetida casa número siete de la calle de la Colegiata, y la quinta recta, que mide una longitud de diez metros y setenta centímetros, y forma, con la precedente, un ángulo ligeramente agudo, linda al Norte con la casa número nueve de la mencionada calle de la Colegiata. Y por último, la medianería izquierda, compuesta de tres rectas, de las cuales la primera mide una longitud de doce metros noventa y siete centímetros, y forma, con la precedentemente descrita, un ángulo obtuso, linda al Oeste con la casa número dos de la plaza del Duque de Alba; la segunda, que tiene una longitud de diez metros veintitrés centímetros, y forma, con la anterior, un ángulo sensiblemente recto, linda al Sur con la casa número seis de la calle del Duque de Alba, de la propiedad del excelentísimo Ayuntamiento, y la tercera línea, que mide veinte metros treinta y dos centímetros, formando ángulo obtuso entrante con la precedente y recto con el primer lindero descrito, o sea la fachada, cerrando el sitio, linda al Oeste con la citada casa número seis de la calle del Duque de Alba. El perímetro precedentemente descrito afecta en su proyección horizontal la forma de un polígono irregular de once lados, que forma entre sí siete ángulos salientes y cuatro entrantes, y encierran una superficie plana de setecientos sesenta y siete metros cuadrados y cuatro décimos, equivalentes a nueve mil ochocientos setenta y nueve pies cuadrados y cuarenta y siete centésimas partes de otro pie cuadrado.

Para cuyo remate, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día nueve de agosto próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar:

Que dicha finca sale a subasta por primera vez en la cantidad de tres millones seiscientos mil pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse por los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro, relativos a dicha finca, se encuentran de manifiesto en Secretaría, así como los títulos de propiedad correspondientes, donde podrán ser examinados por los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros, así como que las cargas y gravámenes que pesen sobre dicho inmueble deberán aceptarse por los licitadores, quedando subsistentes y sin cancelar y, por tanto, obligados a su pago.

Dado en Madrid, para su publicación en los «Boletines Oficiales» del Estado y en el de esta provincia, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.262)

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

Don Víctor Serván Mur, Magistrado, Juez de primera instancia número siete, de esta capital.

Hago saber: Que ante este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Leónides Merino Palacios, en nombre de don Félix Herrero García, contra don Santiago Garriga Cucurul, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta, por quiebra de la anterior, término de ocho días y precio de tasación, los bienes muebles embargados en dichos autos a expresado demandado, que se relacionan en la tasación pericial, y que son los siguientes:

Dos sierras-cinta de 0,90 centímetros, con un motor acoplado de 7,50 HP.

Cinco tupís, con motor acoplado de 3 HP.

Todos cuyos bienes han sido tasados en la suma de ciento treinta mil pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día veinticuatro del actual, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, primer piso, bajo las condiciones siguientes:

Que servirá de tipo para la dicha subasta el de ciento treinta mil pesetas, en que han sido tasados dichos bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de indicado tipo.

Que los licitadores deberán consignar previamente, sobre la mesa del Juzgado, o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de indicado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Que los bienes se encuentran depositados en poder de don Tomás Criado Barrios, apoderado del nombre comercial «Artema», Sebastián Elcano, número dieciocho.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, Víctor Serván.

(A.—8.261)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don José Luis Ponce de León y Belloso, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se tramitan a instancia del Procurador don Francisco Javier Oliva Escribano, en nombre de doña Leonor Pinto Tomás, contra don José Enrique Esteban Guillén, para la efectividad de un crédito, se anuncia la venta, en pública subasta, de la finca hipotecada, que es la siguiente:

**Finca**

En Madrid. Edificio para vivienda e industria en el barrio de Opañel, de esta capital, con fachada a la calle de Salaberry, por donde tiene su entrada, señalado con el número treinta y dos, hoy treinta y ocho. Comprende una superficie de trescientos catorce metros cuadrados y tres décimos cuadrados, equivalentes a cuatro mil cuarenta y nueve pies noventa y cinco décimos de otro, también cuadrados, de los que están edificados: en un cuerpo de dos plantas, su fachada, ciento quince metros cuadrados, y en otro cuerpo, interior, de dos plantas, ciento veinticuatro metros cuadrados, el cual se destina a dos naves diáfanas, comunicadas por una escalera. El primer cuerpo tiene en planta baja portal, paso de carruajes y una oficina, y la planta alta se destina a vivienda. Linda toda la finca: por su frente, al Este, en línea de doce metros, con dicha calle de Salaberry; por la derecha, entrando, al Norte, en línea de veinticinco metros treinta centímetros, con parcela, comprometida a don Joaquín Garjía; al Sur, en línea de veintiséis metros ochenta y cinco centímetros, con parcela de los señores Guzmán y Morán, y por el testero, al Oeste, en línea de doce metros, con parcela del señor Pardillo.

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado se ha señalado el día catorce de agosto próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas cincuenta mil pesetas, convenido por las partes, y no se admitirán posturas inferiores a dicha cantidad.

## Segunda

Para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja, mano derecha, o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

## Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

## Cuarta

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

## Quinta

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, al crédito del actor —si los hubiere—, continuarán subsistentes, y serán aceptadas por el rematante, quien quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete. —El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.275)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

En los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado de primera instancia número diez, por don Benito Escolano Ruiz, con don Vicente Gayo Redruello, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en segunda y pública subasta, los bienes embargados al don Vicente Gayo, que son los siguientes:

Una báscula de doscientos cincuenta kilogramos. Una romana, con cogedor, para cincuenta kilogramos. Tres mil kilos de ovoides y mil kilos de carbón de piedra.

Y los derechos de traspaso de la carbonería, sita en la calle de Fundadores, número veintidós, de esta capital.

Para su remate se ha señalado el día dos de agosto del corriente año, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado número diez, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente edicto; advirtiéndose:

Que los expresados bienes salen a subasta por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que lo fué para la primera, o sea en la suma de tres mil novecientas setenta y cinco pesetas los muebles y géneros, y en treinta y siete mil quinientas pesetas los derechos de traspaso; hallándose los primeros depositados en el deudor.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo metálico, cuando menos.

Que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de subasta.

Que los autos se encuentran de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Que el adquirente de los derechos de traspaso del establecimiento o local de negocio contrae la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, el plazo mínimo de un año, y destinarlo durante ese tiempo, por lo menos, a negocio de la misma clase a que se halla destinado y viene ejerciendo su arrendatario.

Que la aprobación del remate quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo que la ley de Arrendamientos Urbanos concede al propietario de la finca, para hacer uso del derecho de tanteo; y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Madrid, veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete. —El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.263)

## JUZGADO NUMERO 10

## EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diez, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número uno, se sigue expediente instado por doña Natalia de Argumosa Urbina y doña María del Carmen y don Luis Enrique Bachtiller Argumosa, para la liberación o cancelación de la carga real de aposento por la suma de cuatro mil quinientos maravedises que existen a favor de don Francisco Losada de las Rivas, sobre la casa número cuarenta y dos moderno de la calle de Embajadores, de esta capital, según la inscripción undécima de la finca número ciento dos, extendida el cuatro de enero de mil ochocientos ochenta y tres al folio doscientos veintinueve del tomo segundo del actual Registro de la Propiedad del Mediodía, cuya casa es hoy propiedad de los mencionados señores.

Y desconociéndose el domicilio y paradero del don Francisco Losada de las Rivas, así como quienes sean sus herederos o causahabientes, que no han comparecido dentro del término que se les fijó en los primeros edictos, se les cita por segunda vez por medio del presente edicto, para que dentro de veinte días, siguientes al de la última publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, o fijación en los lugares correspondientes, puedan comparecer en el expediente, si tuvieren que alegar algún derecho a la pretensión deducida por los actuales dueños de la indicada casa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete. —El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.271)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado y Secretaría se tramitan los autos a que después se hará mención, en los que se ha dictado resolución, que contiene los particulares siguientes:

## Sentencia

En la Villa de Madrid, a tres de junio de mil novecientos cincuenta y siete. El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número doce, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, representada por el Procurador don César Escrivá de Romaní y defendida por el Letrado don José Luis Zamanillo; y de otra, en concepto de demandado, don Francisco Góngora Sánchez, mayor de edad, casado, y de esta vecindad, que no ha comparecido en los autos, por lo que se decretó su rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos con fecha cuatro de mayo pasado, a instancia de la Sociedad Anónima Crédito Banco de Santander, contra don Francisco Góngora Sánchez, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a éste, y con su producto, entero y cumplido pago a la entidad acreedora demandante de la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta pesetas de principal, importe de una le-

tra de cambio, aceptada y protestada por falta de pago, los intereses legales de dicha suma, desde la fecha del protesto, gastos de éste y costas causadas en el presente juicio y que se originen, al pago de las cuales expresamente condeno al mencionado deudor. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por medio de edictos, a no ser que por la parte actora se solicite la personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Esteve Vera. (Rubricado.)

## Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe. — Firmado: Antemí: Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, don Francisco Góngora Sánchez, el presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete. —El Secretario (Firmado).

(A.—8.268)

## JUZGADO NUMERO 12

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado y Secretaría se tramitan los autos a que después se hará mención, en los que se ha dictado resolución, que contiene los particulares siguientes:

## Sentencia

En la Villa de Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y siete. —El ilustrísimo señor don Juan Esteve Vera, Magistrado, Juez de primera instancia número doce, de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos entre partes: de una, como demandante, don Justo González García, mayor de edad, casado, industrial, y de esta vecindad, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas y defendido por el Letrado señor Echevarría; y de otra, en concepto de demandada, doña Dolores González Baldó, cuyas demás circunstancias personales se desconocen, por no haber comparecido en los autos, por lo que se decretó su rebeldía, en reclamación de cantidad, intereses y costas; y...

## Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en estos autos con fecha once de mayo pasado, a instancia de don Justo González García, contra doña Dolores González Baldó, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a éste, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor demandante de la cantidad de noventa mil quinientas veinte pesetas de principal, intereses legales de dicha suma desde la fecha de la presentación de la demanda ejecutiva, gastos y costas causadas en el presente juicio y que se originen, al pago de las cuales expresamente condeno a la mencionada deudora. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la demandada, se notificará por medio de edictos, a no ser que tenga lugar la personal, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: Juan Esteve Vera. (Rubricado.)

## Publicación

Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí, el Secretario, que en Madrid, a fecha anterior, doy fe. — Firmado: Antemí: Luis de Gasque. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde, doña Dolores González Baldó, el presente se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cuyo fin se expide en Madrid, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete. —El Secretario (Firmado).

(A.—8.273)

## JUZGADO NUMERO 14

## EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo, que se siguen a nombre de la Sociedad Española de Comercio y Crédito, contra don Juan Ferrero Gutiérrez, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días y precio de cinco mil doscientas pesetas, los bienes muebles, que han sido embargados al deudor.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante el Juzgado de primera instancia número catorce, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiuno de agosto próximo, a las doce horas, anunciándose por medio del presente; y previéndose:

Que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento, por lo menos, del precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos se hallarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador, que le interese.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos cincuenta y siete. —El Secretario, Manuel Comellas. —El Juez de primera instancia, Emilio Aguado.

(A.—8.259)

## JUZGADO NUMERO 15

## EDICTO

Don Antonio Laguna Serrano, Magistrado, Juez de primera instancia número quince, de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos a instancia de don Eduardo Fernández Fernández, contra don Prudencio Fernández Suárez, representado por el Procurador señor Perlado, contra doña María de la Presentación Rey Agudo, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, en los que se ha dispuesto la venta en pública subasta, por primera vez, de la siguiente:

Mitad proindiviso, con doña Tomasa Soledad Rey Agudo, de una casa, sita en Madrid, calle de García de Paredes, con la que linda: al Norte o frente, señalada con el número cuarenta y dos moderno, treinta y dos antiguo y antes con el seis de dicha calle; segunda sección del Registro. Consta de planta baja, principal y segunda, divididas cada una de ellas en cuatro habitaciones. Linda: por la izquierda, entrando, o sea al Este, con la casa número treinta y cuatro, antes ocho y hoy cuarenta y cuatro de la misma calle, propia de don Félix Casanova; por la derecha, o sea al Oeste, con la número treinta, antes cuatro y hoy cuarenta de la misma calle de García de Paredes, perteneciente a don Manuel Ruiz, habiendo pertenecido ambas a don José Fernández, y por la espalda, o sea al Sur, con las casas tres y cinco de la calle de Ponce de León, propias de don Tomás Melgor y don Aureliano San Martín. Tiene la figura de un polígono irregular de seis lados, comprensivo de una superficie de doscientos cincuenta y dos metros trece decímetros cuadrados, equivalentes a tres mil doscientos cuarenta y siete pies cuadrados y cuarenta decímetros de otro.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veinte de agosto próximo, a las once de su mañana, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, bajo las siguientes

## Condiciones

## Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ciento treinta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el indicado tipo, debiendo los licitadores consignar previamente, en la mesa del

Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

#### Segunda

Los autos y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en Secretaría, y las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, firmado: Nicolás Cortés. — El Juez de primera instancia, firmado: Antonio Laguna Serrano.

(A.—8.265)

#### JUZGADO NUMERO 15

##### EDICTO

Por virtud de providencia de dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete, dictada por el señor Juez de primera instancia número quince, de Madrid, en autos ejecutivos, número treinta y tres, del año mil novecientos cincuenta y siete, promovidos por Sociedad Española de Comercio y Crédito (S. A.), representada por el Procurador señor Oliva, sobre reclamación de pesetas, se anuncia a primera y a pública subasta lo siguiente, embargado al ejecutado don Juan Jiménez Núñez:

Una máquina de coger puntos de medias, marca «Victoria», B.-1956, en perfecto estado de funcionamiento, tasada en dos mil quinientas pesetas.

##### Advertencias

##### Primera

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia del Juzgado de primera instancia número quince, de Madrid, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, a las once de la mañana del día dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

##### Segunda

Servirá de tipo para la subasta el de tasación, o sea la cantidad de dos mil quinientas pesetas, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresada suma.

##### Tercera

Toda persona que desee tomar parte en la subasta, antes del acto deberá consignar, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento en efectivo metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitida a licitación.

##### Cuarta

La máquina que se subasta se encuentra depositada en poder del ejecutado, en plaza Mayor, número trece, confecciones, donde podrá ser examinada por cuantas personas así lo deseen.

Dado en Madrid, a dos de julio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, firmado: Nicolás Cortés. — El Juez de primera instancia, firmado: Vidal Morales.

(A.—8.258)

#### JUZGADO NUMERO 17

##### EDICTO

En el Juzgado de primera instancia número diecisiete, de esta capital, se tramita expediente, promovido por doña Teresa Gurpegui Chocarro, sobre declaración de herederos abintestato de doña Patrocinio Gurpegui Chocarro, hija de Venancio y de Valentina, natural de Tafalla (Navarra), que falleció en Madrid, a los cincuenta y seis años de edad, el día veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y uno, en estado de viuda de don Marciano Ramírez Garrido, cuya herencia reclaman su citada hermana Teresa Gurpegui Chocarro, y sus cinco sobrinos, doña Emilia, don Alfredo, don María-

no, don Antonio y don Julio Gurpegui Pastor, hijos del hermano de la finada, que le premurió, llamado Emilio Gurpegui Chocarro; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo ante dicho Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, P. S. (Firmado). — El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—8.272)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo mandado por este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en autos ejecutivos promovidos a nombre de don Santiago Fernández Ripoll, contra don Juan Morillo Martín, en reclamación de nueve mil seiscientos quince pesetas de principal, sus intereses, gastos y costas, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los derechos de traspaso del local tienda que lleva en arrendamiento dicho demandado, denominado «Radio Diodo», en la finca número cinco de la calle de Espartinas, de esta capital, y que han sido tasados pericialmente en la cantidad de veinte mil pesetas.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta y uno de julio próximo, a las once de su mañana; y se previene:

Que servirá de tipo para esta segunda subasta el setenta y cinco por ciento del precio de tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo de dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y se hace constar, además, que el remate de dichos derechos de traspaso no se aprobará hasta tanto transcurra el plazo previsto en la ley de Arrendamientos Urbanos, y a partir del día siguiente al de la notificación a los arrendadores de la postura ofrecida, y en caso de no hacer uso éstos del derecho de tanteo, y que el adquirente deberá dedicar los locales a la misma industria por el plazo mínimo de un año y demás particularidades que dicha ley de Arrendamientos Urbanos exija.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente en Madrid, a veintiocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario, P. S., P. Almarcegui. — El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas.

(A.—8.264)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, en providencia de este día, se anuncia la muerte, sin testar, de doña Aquilina Lavín Gómez, natural de Baños de Valdearados, hija de Francisco y María, fallecida en Madrid el día doce de enero último, haciéndose constar que han comparecido a reclamar su herencia su hermano de doble vínculo José Lavín Gómez, estando ausente su otro hermano Eusebio; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Madrid, a primero de julio de mil novecientos cincuenta y siete. —

El Secretario, P. S., P. Almarcegui. — El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas Muñoz.

(A.—8.277)

#### JUZGADO NUMERO 18

##### EDICTO

Por el presente, cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de Madrid, se anuncia la muerte, sin testar, de Patrocinio Nieto Herranz, y reclaman su herencia sus hermanas de doble vínculo Natividad y Adelaida, y el viudo Pedro García Bravo, llamándose a los que se crean con igual o mejor derecho, pudiendo reclamarlo ante dicho Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario, P. S., P. Almarcegui. — El Juez de primera instancia, Pedro Martín de Hijas Muñoz.

(A.—8.276)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### JUZGADO NUMERO 1

##### EDICTO

En los autos de juicio de cognición, seguidos en este Juzgado con el número ciento cincuenta y tres, del corriente año, a instancia de la Procurador doña Josefina Alzugaray y García de Murviello, en nombre y representación de don Melecio López Herráez, contra doña Basilia Contreras Caurín, conocida por María, y contra los ignorados herederos de doña Juana Barragán Tello, y desconocidos parientes del artículo cincuenta y ocho de la Ley vigente de Arrendamientos Urbanos, en desconocido paradero y domicilio, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

##### Sentencia

En Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El señor don Gaspar Martínez Vázquez, Juez municipal sustituto del número uno, de los de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, la Procurador doña Josefina Alzugaray y García de Murviello, en nombre y representación de don Melecio López Herráez, defendido por el Letrado don Gerardo Hernández Villaverde; y de la otra, como demandada, doña Basilia Contreras Caurín, conocida por María, mayor de edad, soltera, asistenta doméstica, y de esta vecindad; y los ignorados herederos de doña Juana Barragán Tello, y desconocidos parientes del artículo cincuenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, éstos declarados en rebeldía, en el proceso, sobre resolución de contrato; y...

Vistos los artículos citados y los demás de general aplicación,

##### Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada por la Procurador doña Josefina Alzugaray y García de Murviello, en la representación que ha dejado acreditada en estos autos, debo declarar y declaro: a) Que por falta de parientes de los expresados y, en todo caso, por falta de la notificación fehaciente prevenida en el número tercero del artículo cincuenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, no procede la prórroga del contrato de arrendamiento concertado con anterioridad a la adquisición de la finca por el demandante, por el entonces propietario del inmueble con doña Juana Barragán Tello, sobre el cuarto bajo de la casa de la calle de Paulina Odiaga, número cuarenta, de esta capital; b) Se declara, igualmente, que doña Basilia Contreras Gaudín, por su condición de subarrendataria y por su falta de parentesco con la titular arrendataria, carece de derecho a prorrogar a su favor el contrato mencionado, y c) Que en virtud de ello, se declara igualmente resuelto, por

aplicación de la causa undécima del artículo ciento catorce de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, el contrato tantas veces repetido, condenando, por todo ello a los demandados, doña Basilia Contreras Caurín, conocida por María, y a los ignorados herederos de doña Juana Barragán Tello, y desconocidos parientes del artículo cincuenta y ocho de la ley de Arrendamientos Urbanos, a estar y pasar por esta declaración, y a desalojar el cuarto y piso planta baja de la calle de Paulina Odiaga, número cuarenta, de esta capital, en el plazo legal, si estuviere en situación de disfrutarlo, apercibiéndoles de lanzamiento si no lo realizan, e imponiéndoles las costas de este proceso. — Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gaspar M. Vázquez. (Rubricado.)

##### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el mismo señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día hábil al de su fecha, de todo lo cual doy fe. — Francisco Bernal. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a los ignorados herederos de doña Juana Barragán Tello, y desconocidos parientes del artículo cincuenta y ocho de la vigente ley de Arrendamientos Urbanos, en desconocido paradero y domicilio, así como su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, con el visto bueno del señor Juez, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El Secretario firmado: Francisco Bernal. — Visto bueno: El Juez municipal, firmado, Gaspar M. Vázquez.

(A.—8.267)

#### JUZGADO NUMERO 2

##### EDICTO

Por el presente, y en virtud de proveído dictado por el señor don Manuel Martín y Martín-Cruz, Juez municipal del número dos, en el proceso de juicio de cognición, seguido en este Juzgado, bajo el número ciento noventa y tres, del año mil novecientos cincuenta y siete, instado por don Federico Enriquez Ferrer, Procurador de los Tribunales, en nombre de doña María Elisa Romero Martínez, don Mariano Romero Galiana, doña María Rosa Romero de la Torre, doña María Rosa de la Torre Pascual, doña Carmen Romero de la Torre, contra Compañía Hipotecaria Sociedad de Crédito, sobre cancelación de hipoteca, se ha dictado la siguiente

##### Sentencia

En la Villa de Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete. — El señor don Manuel Martín y Martín-Cruz, Juez municipal del número dos, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña María Elisa Romero Martínez, mayor de edad, casada, maestra nacional, asistida de su esposo don Mariano Romero Galiana, también mayor de edad, y maestro nacional, ambos vecinos de Santamera (Guadalajara), y de doña María Rosa de la Torre Pascual, viuda, sin profesión; de doña María Rosa Romero de la Torre, mayor de edad, soltera, y con el mismo domicilio que la anterior; de doña Carmen Romero de la Torre, también mayor de edad, sin profesión, y con el mismo domicilio que las anteriores, y de don Santiago Romero de la Torre, de dieciocho años, soltero, estudiante, todos ellos con domicilio en la calle de Almagro, número catorce, en Zaragoza, y asistida de su madre doña Rosa de la Torre Pascual; y de la otra, como demandada, la Compañía Hipotecaria Sociedad de Crédito, declarada en rebeldía, sobre cancelación de hipoteca, en cuantía de siete mil pesetas; y

##### Fallo

Que estimando la demanda en todas sus partes, debo declarar y declaro can-

celada la hipoteca constituida por escritura de veintidós de septiembre de mil novecientos veintiocho, ante el Notario don Federico Plana Pelliza, en la que la Compañía Hipotecaria (antes la Cooperativa Hipotecaria) hizo un préstamo a don Pedro Romero Martínez, y que fué inscrita al tomo mil ciento seis, folio ciento setenta, Sección segunda, folio ciento uno, finca cuatro mil trescientos sesenta y seis del Registro de la Propiedad de Occidente, garantizando las siete mil pesetas por principal, intereses y costas, a cuyo efecto librese el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad, una vez que esta sentencia sea firme, y en cuanto a costas, no procedé hacer expresa imposición de las mismas. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada, se le notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de no solicitarse la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martín y Martín-Cruz. (Rubricado.)

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el lugar de costumbre, de que yo, el Secretario, doy fe.—Ante mí: Dr. Antonio Luna. (Rubricado.)

Y para que conste expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez municipal número dos, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Madrid, a cuatro de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).

(A.—8.279)

**JUZGADO NUMERO 3****EDICTO**

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y bajo el número sesenta y cinco de mil novecientos cincuenta y siete, se han seguido autos de proceso de cognición, entre las partes que luego se dirán, y en

los que se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de la demandante doña María de las Nieves Nogueras Yanguas, mayor de edad, casada, asistida de su esposo don Alejandro Pardiñas Cabré, domiciliada en la República de México; y de la otra, y como demandado, don José Díaz Lambán, mayor de edad, casado, empleado, domiciliado últimamente en la calle del Ancora, número diecisiete, piso cuarto B, y actualmente en ignorado paradero, sobre declaración del derecho de la demandante a incrementar la renta del piso cuarto B de la casa número diecisiete de la calle del Ancora, de esta capital, de su propiedad, y otros extremos, habiéndose personado en el procedimiento y tenido por parte el Procurador don Manuel Ayuso Tejerizo, en nombre y representación de don Pascasio Sánchez Rodríguez, mayor de edad, casado, empleado de la Renfe, y domiciliado en el cuarto anteriormente expresado; y...

**Fallo**

Que desestimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre de doña María de las Nieves Nogueras Yanguas, asistida de su esposo, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado don José Díaz Lambán, con expresa imposición a la parte actora de las costas causadas en este procedimiento. — Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Vázquez. (Rubricado.)

**Publicación**

Ante mí fué leída y publicada la anterior sentencia por el señor Juez municipal

que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado al siguiente día de su fecha; doy fe.—J. Macián. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a don José Díaz Lambán, actualmente en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a tres de julio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—8.270)

**JUZGADO NUMERO 10****EDICTO**

Don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez, de esta Villa,

Hago saber: Que en dicho, bajo el número sesenta y tres, del corriente año, se siguen autos de juicio verbal, en los que se dictó la sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del siguiente tenor literal:

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a cinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Mariano Sanchis Jiménez de Rada, Juez municipal del número diez, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes: de una, con demandante, «Inmobiliaria Urbana Tarradell» (Sociedad Anónima), representada por el Procurador don Julio Padrón Atienza; y de otra, como demandada, doña Josefa López Lucas, mayor de edad, asistida de su esposo, si fuere casada; sobre resolución de contrato; y...

**Fallo**

Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Julio Padrón Atienza, en nombre de «Inmobiliaria Urbana Tarradell» (S. A.), debo declarar y declaro resuelto el contrato de inquilinato celebrado por la propiedad de la finca número nueve de la calle del Doctor Castelo, con la demandada doña Josefa López Lucas, que tenía por objeto el piso segundo C, derecha, de

la referida finca, por incumplimiento del mismo por parte del arrendatario en la cláusula que les obliga al pago de la renta; condeno al demandado a que desaloje el cuarto aludido en término de dos meses, a contar del apercibimiento que, a instancia del actor, se le haga una vez que esta sentencia sea firme, y, asimismo, condeno al demandado al pago de las costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—M. Sanchis. (Rubricado.)

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de la fecha por el señor Juez municipal que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública. Doy fe.—Montesinos. (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia expido y firmo el presente en Madrid, a veinticinco de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—8.269)

**JUZGADO NUMERO 12****EDICTO**

Por el presente, y en virtud de proveído dictado por el señor don Fernando Agulló Soler, Juez municipal número doce, de los de esta capital, en el proceso de cognición, seguido en este Juzgado, con el número ciento treinta y uno, del año mil novecientos cincuenta y siete, seguido a instancia de don Manuel del Valle Lozano, Procurador de los Tribunales, en nombre de doña Tomasa Josefa Michel, contra doña Asunción Campello Martínez, ignorados herederos de ésta, si hubiere fallecido, y a cuantas personas afecte la demanda, sobre reconocimiento de derecho, se ha dictado la resolución, que copiada en el encabezamiento y parte dispositiva, dicen del tenor siguiente:

**Sentencia**

En la Villa de Madrid, a diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y siete.—El señor don Fernando Agulló Soler, Juez municipal del número doce,

92. Nombrar, a propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico de esta Beneficencia Provincial, y con el informe favorable de la Comisión de Sanidad, a don Andrés Dancausa Monje, Alumno interno interino de primera clase, con el haber de 2.000 pesetas anuales y efectos económicos de 16 de septiembre del pasado año; cuyo nombramiento se expide hasta la entrada en vigor de las nuevas plantillas del personal sanitario de la Corporación, plazo que no podrá exceder de seis meses, transcurridos los cuales dejará de acreditarse toda remuneración.

93. Nombrar, a propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico y con el informe favorable de la Comisión de Sanidad, a don Ignacio Romero Pérez, Médico de Entrada de esta Beneficencia Provincial, con el haber anual de 15.000 pesetas, para cubrir la vacante producida por la licencia ilimitada concedida al titular don Rafael Alcalá Núñez, y en razón a ser el primer supernumerario en expectación de destino; cuyo nombramiento se expide en tanto dure la licencia concedida a dicho titular.

94. Nombrar, a propuesta del señor Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales, a don Cécilio López Laguna, Capataz caminero de esta Corporación, con el sueldo base anual de 9.000 pesetas, por reunir las condiciones determinadas por el Reglamento de Organización y Servicios de los Peones camineros.

95. Quedar enterada de resolución de la Dirección General de Administración Local, de fecha 14 de diciembre de 1956, por la que aprueba el acuerdo de esta Corporación de 22 de noviembre anterior, ampliando la plantilla del Servicio de Arquitectura con dos plazas de Aparejadores, dotadas con el sueldo base anual de 14.000 pesetas, y otras dos de Delineantes con el sueldo base anual de 12.000 pesetas; de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Cooperación y Coordinación Provincial.

96. Modificar, de conformidad con resolución de la Dirección General de Administración Local, de 29 de diciembre del pasado año, los sueldos base del personal de la Sección de Vías y Obras provinciales, con efectos económicos de 1.º de junio de 1956; los cuales quedarán fijados en la siguiente cuantía: un Ingeniero Director, 35.160 pesetas; un Ingeniero Jefe, 32.880; un Ingeniero primero, 28.800; un

de la Zona de Alcalá de Henares, a don José Garrido Hernández, nombramiento este último que queda ratificado.

78. Quedar enterada y, de acuerdo con lo previsto en el artículo 747 de la vigente ley de Régimen Local, prestar conformidad a decretos de la Presidencia, por los que se habilita al personal que en los mismos se menciona para el ejercicio de la función inspectora de Rentas y Exacciones, a las órdenes inmediatas de la Intervención de Fondos provinciales.

**Obras Públicas**

79. Aprobar proyecto de estación transformadora de 400 KVA en el Hospital Provincial, por un total importe de 974.242,99 pesetas, que se abonará con cargo al concepto núm. 196 del Presupuesto de Gastos de 1956; y, declarando previamente la excepción de subasta para estas instalaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, núm. 3.º, del vigente Reglamento de Contratación de Corporaciones Locales, convocar el correspondiente concurso por la cantidad citada.

80. Aprobar proyecto de edificio para oficinas de esta Diputación Provincial, en el solar de la nueva Casa Palacio y con fachadas a la calle de García de Paredes, por un total importe de 25.000.000 de pesetas, autorizando a la vez al señor Arquitecto Jefe provincial a proceder urgentemente al estudio, para su contratación, de la parte que comprendería las obras de vaciado de tierras, cimentaciones y estructura de hormigón armado; y que se comuniquen este acuerdo a la Comisión de Hacienda para la habilitación del crédito necesario al efecto.

**Obras Sociales y Paro Obrero**

81. Conceder a don José Garrido Hernández, don David Martín Hernández, don Manuel Pereira Martínez, don Ignacio Rubio Hernández, doña Antonia Pasín Costa, don Tomás Sanz Encinas,

de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición, seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Manuel del Valle Lozano, Procurador de los Tribunales, en nombre de doña Tomasa Josefa Michel; y de la otra, como demandados, doña Asunción Campello y Martínez, cuyo domicilio y demás circunstancias desconoce esta parte, y caso de haber fallecido dicha demandada, contra los ignorados herederos y causahabientes de la misma, y contra todas aquellas personas a quienes pueda afectar la demanda, sobre reconocimiento de derecho; y ...

#### Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda que en juicio de cognición deduce el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de doña Tomasa Josefa Michel, contra doña Asunción Campello y Martínez, y caso de haber fallecido dicha demandada, contra los ignorados herederos y causahabientes de la misma, y contra todas aquellas personas a quienes pueda afectar esta resolución, debo declarar y declarar los siguientes pronunciamientos:

Primero. Que la demandante doña Tomasa Josefa Michel Martín viene poseyendo, a partir del año mil novecientos veintidós, en concepto de dueña, quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente, la casa de la calle de las Margaritas, número cinco, de esta capital, cuya casa se encuentra situada en las afueras, al sitio denominado «Carril de Amaniél», y barrio de Bellas Vistas, comprendida en primer Cuartel, para los efectos de la vigente ley Hipotecaria. Linda: al Saliente, con la misma calle de las Margaritas, por donde tiene su entrada principal; por la derecha, entrando, o Norte, con la número siete de la misma calle, de la propiedad de don Emilio Delgado Chopette y Gaitte; por la izquierda o Mediodía, terrenos de Marcelo Martínez Castillo, Antonio Huerta Martín y Francisco Martín y Olmos, y por la espalda, al Poniente, con cobertizo de otra finca de los comparecientes u otorgantes. Consta de dos crujías, que com-

prenden sala, alcoba y cocina, y en otra cuadra y patio, y mide por la parte del Norte una línea de treinta y siete pies y medio, equivalentes a diez metros cuatro decímetros y nueve milímetros; por la espalda o Poniente, otra línea de treinta y nueve pies y medio, o sea once metros seis milímetros; por su izquierda, o sea el Mediodía, otra línea, que comprende sesenta y dos pies y medio, que equivalen a diecisiete metros y cuatro decímetros, un centímetro y cuatro milímetros, y por el Norte, o sea la derecha, forma otra línea, de iguales dimensiones que la anterior. Cuyas cuatro líneas cierran un cuadro en figura trapecio, que comprende dos mil trescientos pies cuadrados superficiales, o sean ciento setenta y ocho metros cincuenta y cinco decímetros noventa y cinco centímetros o cuatro milímetros. Dicha casa de que se trata ha sido construida sobre parte del terreno, de once mil doscientos pies superficiales, sito en término de esta capital, en el «Carril de Amaniél», barrio titulado de Bellas Vistas, que forma la finca número quinientos ochenta y nueve, inscripción primera, folio ciento cincuenta, tomo ciento siete de propiedad. Inscrita en el tomo ciento cincuenta y uno, folio ciento noventa y siete, finca número mil setecientos cincuenta y seis en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente de Madrid. La última inscripción de dominio vigente de dicha finca es la segunda, al folio ciento noventa y siete, de citado tomo ciento cincuenta y uno, de la que resulta que al fallecimiento de don Andrés Fernández y Fernández se adjudicó la expresada finca a su esposa y única heredera doña Asunción Campello y Martínez. La expresada inscripción segunda se practicó con fecha veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y tres, en virtud de testamento de dicho señor, otorgado en esta capital a nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, ante Notario de este Colegio don Anastasio Ventura Ramos; partida de defunción del mismo señor, y de un escrito firmado en Madrid por don José del Campo en nombre de dicha señora, de fecha dieciséis de junio de mil

ochocientos ochenta y tres, y, por tanto, dicha demandante ha adquirido el dominio de la finca anteriormente expresada por medio de la prescripción extraordinaria, y habiendo perdido los demandados el dominio sobre repetida finca.

Segundo. Que se cancele la inscripción de dominio que de la propia finca aparece en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente de Madrid, a favor de doña Asunción Campello y Martínez, practicada con fecha veintiséis de junio de mil ochocientos ochenta y tres en el folio ciento noventa y siete del tomo ciento cincuenta y uno, finca número mil setecientos cincuenta y seis, inscripción segunda.

Tercero. Que se inscriba el dominio de la expresada finca de la calle de las Margaritas, número cinco, de esta capital, a nombre de la actora doña Tomasa Josefa Michel Martín, en el Registro de la Propiedad del distrito de Occidente de esta capital, expidiéndose a la demandante, una vez sea firme la sentencia, testimonio de la misma, que será título bastante para la inscripción de la finca a su favor.

Cuarto. Que igualmente se condene a los demandados a estar y pasar por los pronunciamientos anteriormente expresados, así como a satisfacer las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, caso de no solicitarse la personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Agulló (rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el lugar de costumbre, en el mismo día de su fecha, de lo que doy fe.—Ante mí: Gerardo Sánchez (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto, con el visto bueno del señor Juez municipal, en Madrid, a veintiséis de junio de mil novecientos cincuenta y

siete.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez municipal (Firmado).  
(A.—8.274)

#### Notificaciones de sentencia

##### JUZGADO NUMERO 16

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 669, de 1956, por daños, se ha dictado la sentencia que, copiado su encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid, el día 6 del mes de junio y año de 1957.—El señor Juez municipal del núm. 16, don Carlos Serratacó Viada, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Antonio Rodríguez Sáez,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Rodríguez Sáez a la pena de 25 pesetas de multa, que deberá hacer efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de impago el arresto personal correspondiente; a que en concepto de indemnización abone a Eduardo Jáudenes García, o a quien legalmente le represente, la cantidad de 400 pesetas, y al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó (rubricado).

Publicación de la anterior sentencia.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su pronunciamiento; doy fe.—Ante mí: Benjamín Caro (rubricado).

Y para que así conste y para que sirva de notificación en forma al denunciado Antonio Rodríguez Sáez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por hallarse el mencionado denunciado en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, a 8 de junio de 1957.

(G. C.—2.910) (B.—3.149)

Imp. Provincial. — Doctor Esquerdo, 40

don Jesús Elizalde y Sáinz Robles y doña Martina Mayoral Díaz, funcionarios de la Corporación, premios de Nupcialidad, de 2.500 pesetas cada uno, correspondientes al año 1956, que se harán efectivos con cargo a la consignación presupuestaria pertinente.

82. Quedar enterada de decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Corporación, de 31 de diciembre último, por el que se declaran de abono a favor de los Profesores Especialistas de la Beneficencia Provincial, por actos médicos realizados en beneficio de los funcionarios provinciales y sus familias, durante el segundo semestre del año último, la cantidad de 108.847 pesetas, con cargo al concepto núm. 312 del vigente Presupuesto de aquel ejercicio.

83. Declarar de abono a favor de doña Benita Guerrero Aranda, Ayudante sanitario que fué del Hospital Provincial, la cantidad de 528,03 pesetas, importe de los haberes no percibidos por la parte proporcional de las pagas reglamentarias, permiso y plus familiar, cantidad que fué reintegrada a fondos provinciales y que se hará efectiva con cargo a la pertinente consignación.

84. Declarar de abono a favor de doña Eufrosia Terán García, viuda del Ayudante sanitario que fué del Hospital de San Juan de Dios, Melitón Sanz Velasco, las cantidades devengadas y no percibidas correspondientes a los haberes del mes de noviembre, Plus Familiar y parte proporcional de las pagas de Navidad y 18 de Julio, más los quince días que le concede el Decreto de 3 de marzo de 1944, practicándose por la Intervención de Fondos la pertinente liquidación, cuyo importe se hará efectivo con cargo al adecuado concepto presupuestario.

85. Aceptar propuesta de la Comisión Provincial de Obras Sociales, por la que se modifican para el ejercicio económico actual, y, por tanto, con efectos económicos de 1.º de enero, las retribuciones de los Médicos de Asistencia Domiciliaria, Nocturna y de Días Festivos, así como las de los Practicantes, en la cuantía que en la misma se especifica, declarando de abono su mayor importe con cargo a la consignación que figura en el vigente Presupuesto para pago de tales haberes.

#### Personal

86. Quedar enterada de decretos del excelentísimo señor Presidente de la Corporación, por los que ha concedido gratificaciones a diversos funcionarios de la misma, por servicios extraordinarios prestados, e indemnizaciones por asistencias a los miembros de tribunales de concursos y oposiciones celebradas.

87. Acceder a lo solicitado por don Jacinto Gómez Gómez, Hortelano del Colegio de San Fernando, reconociéndole, a todos efectos, dos años de servicios prestados en el Servicio Forestal de esta Corporación, desde noviembre de 1933 a octubre de 1935, con anterioridad a su nombramiento en propiedad.

88. Quedar enterada, con sentimiento, de la defunción de don Cremencio Manzano Gutiérrez, Guarda del Servicio Forestal de esta Corporación, ocurrida el día 26 de diciembre del pasado año.

89. Quedar enterada de escrito del señor Decano del Cuerpo Médico, comunicando la baja del Alumno interno de primera clase don Jesús del Olmo Frías, con efectos de 1.º de enero del corriente año, en razón a haber terminado su licenciatura.

90. Nombrar, a propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial, y con el informe favorable de la Comisión de Sanidad, a don Juan Salazar Sanfeliz, Alumno interno interino de primera clase, con el haber de 2.000 pesetas anuales y efectos económicos de 1.º de diciembre del pasado año; cuyo nombramiento se expide hasta la entrada en vigor de las nuevas plantillas del personal sanitario de la Corporación, plazo que no podrá exceder de seis meses, transcurridos los cuales dejará de acreditarse toda remuneración.

91. Nombrar, a propuesta del señor Decano del Cuerpo Médico de esta Beneficencia Provincial, y con el informe favorable de la Comisión de Sanidad, a don Carlos Estébanez Calvo, Alumno interno interino de segunda clase, con el haber de 1.500 pesetas anuales y efectos económicos de 1.º de noviembre del pasado año; cuyo nombramiento se expide hasta la entrada en vigor de las nuevas plantillas del personal sanitario de la Corporación, plazo que no podrá exceder de seis meses, transcurridos los cuales dejará de acreditarse toda remuneración.